



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

---

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 038-CEU-UNICA-2024.**

Ica, 22 de agosto del 2024.

**VISTOS:**

La Tacha formulada por la personera general del Movimiento Académico Docente Estudiantil, contra el candidato a DECANO de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, al docente ALEJANDRO ALATA PIMENTEL y el escrito de descargo presentado por el personero general del Movimiento Académico Visión Universitaria;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, con Resolución Rectoral N°236-R-UNICA-2023, de fecha 06 de Diciembre de 2023, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Cipriano Huamán Espino, Juan Alfredo Toledo Huamán y Jorge Luis Morón Nieto; docentes asociados: César Augusto Raffo Rejas, Percy Abel Gonzales Allauja; docente auxiliar: Evelyn Ciprina Acevedo Cruz y los estudiantes Janira Libeth Fuentes Castillo, José Fredery Mendoza Falcón y Pedro Ascensión Crisóstomo Díaz.

Que, con Resolución Rectoral N°699-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, se establece fecha única para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga el 25 de septiembre de 2024 sobre Elecciones de Rector, Vicerrector, Decanos y representantes docentes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad;

Que, al amparo del Art. 19° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°698-R-UNICA-2024, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación, el mismo que fue refrendado mediante Resolución Rectoral N° 932-R-UNICA-2024, de fecha 20 de junio de 2024;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades;

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, como bien se desprende de lo establecido del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, y la Resolución Presidencial N° 002-CEU-UNICA-2024 de fecha 23 de Mayo del 2024, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de Rector y Vicerrectores, de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la fórmula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el la Asamblea Universitaria a razón de 28 principales, 17 asociados y 11 auxiliares, así como del Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

**SEGUNDO.-** Que, analizado los actuados, tenemos que las Elecciones Universitarias se encuentran a cargo del Comité Electoral de la UNICA, elegido mediante a la Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023; por lo que se mérito a las facultades establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNICA, aprobaron oportunamente el Reglamento de las Elecciones Universitarias de la

Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024 de fecha 29 de abril de 2024.

**TERCERO.** - Que, en el caso de autos, La Tacha formulada por la personera general del Movimiento Académico Docente Estudiantil, contra el candidato a DECANO de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, al docente ALEJANDRO ALATA PIMENTEL y el escrito de descargo presentado por el personero general del Movimiento Académico Visión Universitaria. Se sustenta en el artículo 300 del Código Procesal Civil, que no guarda relación con el principio de la especialidad puesto que la normatividad Universitaria trata sobre dichos extremos;

**CUARTO.** - Que, analizando los fundamentos de la tacha y del descargo efectuado, se desprende lo siguiente:

4.1. **Del escrito de Tacha**, el mismo se sustenta en que fue Decano electo a través del Oficio 5135-2022-SUNEDU-02-15-02 del 28-12-22 que declaro procedente el Registro de Datos y que se encuentra registrado en el número 20. Señala que el docente Alejandro Alata Pimentel ha ejercido la función de Decano electo con todas las de la ley.

4.2. **Del escrito de Descargo** de fecha 20.08.2024 en la cual señala que debe de ser desestimada por cuanto el proceso electoral fue anulado por imperio de la Ley N° 31635 y en aplicación de los hechos cumplidos; afirmando que no va a un proceso de reelección y no tiene impedimento para postular.

4.3. Que, con respecto a los hechos expuesto por las partes, se tiene que si bien se registro los datos de los decanos electos en el año del 2022, el mismo también fue dejado sin efecto, al haber sido derogado los mecanismos de excepción establecidos a raíz de la pandemia del Covid 19 respecto a la permanencia de las autoridades en sus cargos. Razón por la cual, se dejo sin efecto el Registro de Datos de los Decanos Electos al haberse ampliado en forma indebida la permanencia de los miembros del Comité Electoral, puesto que no era un órgano de gobierno, sino consultivo.

**QUINTO.** – Que en ese sentido tenemos que el docente no ha tenido la condición de Decano electo que haya cumplido el periodo por el que fuera elegido de 04 años, fue dejado sin efecto, razón por la cual no es aplicable el artículo 68 de la Ley Universitaria, máxime si la personera que interpone la Tacha no ha realizado un sustento legal valido, ni ha demostrado que el docente postulante haya terminado su gestión de Decano Electo

el 2022 que de haberse seguido su trámite normal terminaría su periodo el año 2026, lo cual no ocurre, de allí que debe desestimarse la tacha interpuesta.


**SEXTO.** - Que en merito a lo antes expuesto, el Comité Electoral, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, para las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta por la personera general del Movimiento Académico Docente Estudiantil, contra el candidato a DECANO de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, al docente ALEJANDRO ALATA PIMENTEL del Movimiento Académico Visión Universitaria.

**ARTÍCULO 2°.-** Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
Mag. Pa. y Ab. Gonzáles Allauja  
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
Mag. JUAN CÉSAR HUAMAN ESPINO  
PRESIDENTE - CEU